

SENTENCIA N° 929/19

Expte. N° 498/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los16..... días del mes dediciembre.....de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado “**MAMONTE, GUSTAVO ADRIÁN**” **SI RECURSO DE APELACIÓN**, Expte. Nro. 498/926/2018 – Ref. Expte. Nro. 15788/376/M/2019 y Nro. 867-376-D-2018 (D.G.R.)”;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. A fojas 17 del expediente N° 867/376/D/2018, el contribuyente MAMONTE, GUSTAVO ADRIAN, CUIT N° 20-34160186-0, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 70/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 10.04.2018 (fs. 12) mediante la cual resuelve **APLICAR** al contribuyente una sanción de clausura por el término de 6 (seis) días en el establecimiento comercial sito en Av. Presidente Perón N° 135, Tafi del Valle, provincia de Tucumán; y una sanción pecuniaria de multa de \$4.000 (pesos cuatro mil) por encontrarse su conducta incurso en el art. 78 inc. 2 del Código Tributario Provincial.

El contribuyente no cuestiona la infracción endilgada ya que manifiesta que se encuentra imposibilitado de regularizar su situación impositiva por encontrarse con baja definitiva por falta de pago en AFIP desde el periodo 11/2017, lo que no le permitió darse de alta en el Impuesto para la Salud Pública.

Pese a ello, dio de alta al empleado y manifiesta su voluntad de cumplir la Ley así como de cancelar la deuda por su incumplimiento con mas los intereses que correspondan.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Considera que interponer una doble sanción de multa y de clausura, convierte a la misma en desproporcionada e irrazonable, teniendo en cuenta que el negocio depende del turismo solicitando se la deje sin efecto.

II. A fojas 25/26 del Expte. N° 867/376/D/2018 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

Resuelve que atento al allanamiento formulado por el contribuyente en su Recurso, será considerado a los efectos de reducir la sanción impuesta al mínimo legal establecido, quedando graduada en clausura de 3 (tres) días y multa pecuniaria de \$300 (pesos trescientos).

III. A fs. 18 del expediente N° 15788/376/M/2019 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal donde se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

IV. A fs. 15/16 del Expte. N° 15788/376/M/2019, obra nota presentada por el contribuyente donde informa sobre su desistimiento del Recurso de Apelación presentado en virtud a la entrada en vigencia de la moratoria impositiva Ley N° 9.167, acogiéndose a los beneficios de la misma.

Habiéndose elevado la situación a conocimiento de este Tribunal (fs. 17), corresponde expresar que, al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos Ley N° 9.167, el contribuyente conformó totalmente lo reclamado por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° C 70/18 de fecha 10/04/2018.

Al encontrarse el mismo en proceso de discusión administrativa, se considera el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R.

Por lo expresado, corresponde **DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **MAMONTE, GUSTAVO ADRIAN C.U.I.T. 20-34160186-0** en su recurso de apelación.

Así lo propongo.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **Dr. José Alberto León** dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

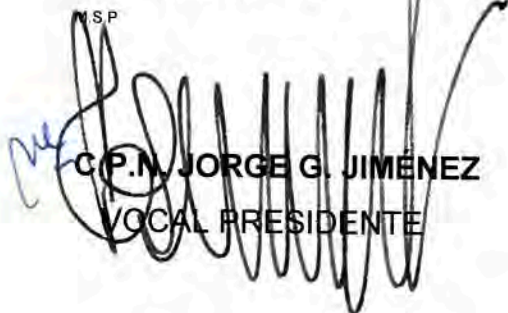
En merito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

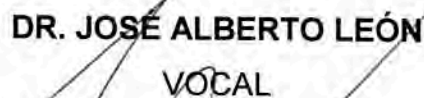
1) DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente **MAMONTE, GUSTAVO ADRIAN, CUIT N° 20-34160186-0** en su Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° C 70/18 de fecha 10/04/2018 emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán, al haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 9.167, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

2) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

HACER SABER


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL MARCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION